REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-276-2020

Abogado
Javier Aguinaga Bósquez
Procurador Síndico Municipal
Arquitecto
Manuel Guzmán Aguilar
Director de Catastros y Avalúos
Presente

REF: AJ-20-1517
FW: 47057-11073
FECHA: 29 de octubre de 2020

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **13 de octubre de 2020**, visto el contenido del oficio AJ-20-1517 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual emite informe con relación al oficio DCA-20-0545 de la Dirección de Catastros y Avalúos, en relación al terreno declarado como bien mostrenco ubicado en las calles Montevideo y Bogotá de la parroquia La Península, puesto que se recibió un documento suscrito por los hermanos Ligia Carlota, Hugo Alberto, Segundo Eduardo, Rubén Emilio, Jacqueline Narcisa Quitiguiña Echeverría, quienes manifiestan oponerse a la Resolución de Concejo RC-551-2019, ya que sus padres fueron dueños de cuatro retazos de terreno ubicado en La Península, para lo cual presentan escritura del 30 de julio de 1949 e inscrita el 1 de agosto de 1950 con el número 2711 en el Registro de la Propiedad."; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Se reconoce y garantizará a las personas: 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.";

- Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...";

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

- Que, el artículo 321 de la Norma Constitucional citada establece que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.";

- Que, del artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente establece que: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal…";

- Que, la parte pertinente del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello…";

- Que, el inciso quinto del artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo texto sustituye al Art. 481 del COOTAD indica que: "…Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos

mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.";

- Que, el artículo 40 de la Ley de la Contraloría General del Estado dispone: "Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.";

- Que, el artículo 9 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza para la Regularización de bienes mostrencos en el cantón Ambato dispone: "De los reclamos.- Realizadas las publicaciones y dentro del término determinado en el artículo 8 literal e) (…) De justificar el reclamo, Asesoría Jurídica informará de este particular para que el Concejo Municipal suspenda el proceso";

- Que, mediante resolución RC-551-2019, adoptada en sesión ordinaria del martes 24 y su continuación del 26 de septiembre de 2019, el Concejo Municipal de Ambato resuelve: Aprobar la declaratoria de bien mostrenco del predio ubicado en la calle Montevideo y Bogotá de la parroquia La Península del cantón Ambato, por existir informes técnicos y jurídicos favorables, de acuerdo al siguiente detalle:

Propietario:	Desconocido
CIU	412917
Clave catastral	0112220051000 PUC
Ubicación	Calles Montevideo y Bogotá
Parroquia	La Península
Área terreno:	110,53m²
Avalúo	USD 7.294,74
Posesionario	Desconocido
Uso actual	Sin uso
Uso a futuro	Remate
Linderos generales y específicos	
Norte	Calle Montevideo (6.00m)
Sur	Guevara Pazmiño Hugo Tarquino (6.00m)
Este	Guevara Pazmiño Hugo Tarquino (18.53m)
Oeste	Flores Laguas Ana Cristina (18.40m)

- Que, mediante solicitud con formulario 0541421 del 10 de diciembre de 2019, la señora Ligia Carlota Quitiguiña Echeverría manifiesta se manera expresa su oposición y objeción la Resolución de Concejo RC-551-2019, por existir título de propiedad y ser una de las herederas directas de quien, en vida se llamaron: Telmo Quitiguiña Camino y María Carlota Echeverría Paredes;

- Que, mediante oficio DCA-19-1606, del 18 de diciembre de 2019, en atención a la solicitud citada en el considerando próximo anterior manifiesta: "Al respecto debo indicarle que es necesario que se acerque al GAD Municipalidad de Ambato al Departamento de Catastros y Avalúos para poder ubicar con exactitud el predio motivo de la declaratoria de bien mostrenco puesto que en la posesión efectiva no se expresan las superficies de los terrenos en el sistema métrico decimal, lo que dificulta saber la superficie y su ubicación.- Adicionalmente le solicito comedidamente que cuando acuda al GAD Municipalidad de Ambato presente también la escritura de partición del 30 de julio de 1949, inscrita en el Registro de la Propiedad con el N° 2711 de fecha 01 de agosto de 1950, ya que la posesión efectiva no constituye título de propiedad.";

- Que, mediante oficio AJ-20-0878 del 31 de julio de 2020, la Procuraduría Síndica Municipal emite pronunciamiento indicando que: "En el presente caso se ha solicitado por la Dirección de Catastros y Avalúos, la conclusión de la declaratoria del bien mostrenco, o que se proceda de acuerdo a lo estipulado en el Art. 9 de Reforma y Codificación de la Ordenanza para la Regulación de Bines Mostrencos en el cantón Ambato, en el cual enuncia respecto de los reclamos en caso de existir afectados; al respecto esta Procuraduría Sindica, manifiesta que por haber realizado el reclamo respectivo por los afectados, para la declaratoria de bien mostrenco, considera la suspensión a la inscripción y protocolización en el registro de la propiedad la Resolución de Concejo RC-551-2019, por haberse justificado en legal y debida forma la titularidad del predio mediante escritura celebrada el 30 de julio del año 1949; dicho trámite de suspensión de inscripción se realizará en el marco legal estipulado en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), en el cual faculta al órgano legislativo expedir resoluciones que tengan carácter especial o especifico, en ese sentido la Resolución de Concejo RC-551-2019, por haber sido emitido por un órgano legislativo se constituye de carácter normativo, es así que el órgano legislador procederá a dicha suspensión de inscripción a través de la sesión de Concejo Municipal en la cual el órgano legislativo en uso de sus atribuciones tomará decisiones acertadas acerca del particular.";

- Que, mediante oficio DCA-20-0281, la Dirección de Catastros y Avalúos señala: "(…) Con los antecedentes anotados y en conocimiento de que el trámite se encuentra en su dependencia, específicamente con el Abg. Víctor Luna para el trámite de protocolización de la indicada Resolución de Concejo, como lo demuestro el print de pantalla del sistema DocFlow adjunto; solicito comedidamente se suspenda la protocolización y respectiva inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad de la Resolución del Concejo 551-2019 del 24 y 26 de septiembre del año 2019, y a su vez se solicite al seno del Concejo Municipal se derogue la Resolución de Concejo antes indicada, ya que al haber aparecido los presuntos herederos del predio; esta Dirección procederá a catastrar a nombre de los herederos, quienes deberán cancelar los impuestos del mismo.";

- Que, la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-20-1517, del 30 de septiembre de 2020, emite el siguiente criterio jurídico: "Justificado que ha sido la titularidad del predio por parte de los herederos del señor Telmo Quitiguiña Camino, conforme a lo estipulado en el Art. 9 Reforma y Codificación de la Ordenanza para La Regularización de Bienes Mostrencos en el cantón Ambato, mediante escritura celebrada el 30 de julio de 1949 e inscrita el 01 de agosto de 1950 con el No. 2711 en el Registro de la Propiedad, con la respectiva posesión efectiva celebrada el 19 de noviembre del 2019 e inscrita el 26 de noviembre del 2019, y acorde al certificado de gravamen No. 10669-1, de fecha 19 de agosto del 2020, con ficha registral 99938 y proforma 476734, en donde se detalla un lote de terreno signado con el literal "C" que mide 5 áreas, ubicado en el sector la Península, parroquia Atahualpa del cantón Ambato.- Por lo expuesto, y al haber presentado toda la documentación pertinente para justificar la titularidad del predio, y conforme a lo que dispone el Art. 323 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), en donde establece que el órgano legislativo podrá expedir en este caso resoluciones sobre el tema, en ese sentido la Resolución de Concejo RC-551-2019, por haber sido emitido por un órgano legislativo se constituye de carácter normativo, más no un Acto Administrativo, en tal razón el mecanismo por el cual se puede dejar sin efecto la Resolución de Concejo RC-551-2019 de fecha 24 y sus continuación el 26 de septiembre del 2019, es a través del Concejo Municipal, en la cual el órgano legislativo en uso de sus atribuciones tomará decisiones acertadas acerca del particular.- En tal razón, por ser legal y pertinente, solicitamos se remita este criterio juntamente con todo el expediente al Seno del Concejo Municipal, para su análisis y posterior resolución.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares".

RESUELVE:

Dejar sin efecto la Resolución de Concejo RC-551-2019 de fecha 24 y su continuación del 26 de septiembre de 2019, en virtud de que se ha justificado la titularidad del predio por parte de los herederos del señor Telmo Quitiguiña Camino, conforme a lo estipulado en el artículo 9 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza para la Regularización de Bienes Mostrencos en el cantón Ambato, mediante escritura celebrada el 30 de julio de 1949 e inscrita el 01 de agosto de 1950, con el N° 2711 del Registro de la Propiedad, con la respectiva posesión efectiva celebrada el 19 de noviembre del 2019 e inscrita el 26 de noviembre del 2019, y acorde al certificado de gravamen N° 10669-1, de fecha 19 de agosto del 2020, con ficha registral 99938 y proforma 476734, en donde se detalla un lote

de terreno signado con "el literal "C" que mide 5 áreas, ubicado en el sector la Península, parroquia Atahualpa" del cantón Ambato.

Atentamente,

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO
SECRETARIA

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Expediente a Procuraduría Síndica

c. c: Registro de la Propiedad Planificación Gestión del Suelo Financiero RC.
Archivo Concejo

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2020-10-26